ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL **"ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y MANTENIMIENTO A EDIFICIOS"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL LICENCIADO **IGNACIO CALDERÓN TENA** Y POR LA OTRA PARTE **MARIO ALBERTO VALDEZ HERNANDEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; SUJETANDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA "EL INSTITUTO"

I.- Que en términos previstos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 2 y 128, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de el ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II.- Que de acuerdo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representado por el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Ignacio Calderón Tena, mediante nombramiento de fecha 14 de Junio de 2014.

IV.- Que requiere contratar los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, para que realice el "Acondicionamiento de la sala de sesiones del Consejo General Electoral".

V.- Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación No. IEPCBC-INV-2015-03, con recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2015 dentro de la partida 351001 Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales.

VI.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California contempla en su Artículo 51 el incremento en la cantidad de bienes o servicios mediante modificaciones a sus contratos, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de lo establecido en el contrato original.

DECLARA "EL PROVEEDOR"

I.- llamarse **MARIO ALBERTO VALDEZ HERNANDEZ**, ser de nacionalidad mexicana, y se identifica con credencial expedida por el entonces Instituto Federal Electoral número 0450024444435.

II.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Norma # 199 del Fraccionamiento Residencias de esta ciudad, Código Postal 21280.

III.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: VAHM6402037R3, así como con Clave Única de Registro de Población numero: VAHM640203HBCLRR01.

IV.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

V.- Que ha analizado debidamente las necesidades que se requerirán con los servicios de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización, para llevar a cabo todos los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**.

VI.- Que cuenta con los recursos técnicos y financieros para hacer frente a los compromisos que se derivan del presente contrato.

VII.- Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

En virtud de las anteriores declaraciones, y con base en la personalidad jurídica que los declarantes reconocen expresamente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se elabora el presente adendum al contrato de prestación de servicios, mismo que está de acuerdo en condicionar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"** consistentes en trabajos adicionales para el acondicionamiento de la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, considerados como parte del mismo servicio y que surgieron derivados de las necesidades y avances de los trabajos realizados en el contrato original y que consisten en: instalación de contactos eléctricos dentro de la cabina de audio y sobre el piso donde se encuentra la mesa de consejeros, ampliación de la mesa de consejeros ya que derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral se autorizo la creación de 2 nuevos partidos políticos, lo que representa el incremento de funcionarios en el seno de dicho Consejo General, ampliación de la cobertura de metros cuadrados en instalación de loseta, rehabilitación del piso laminado encontrado bajo la alfombra que fue retirada, el cual será utilizado para cubrir la parte de crecimiento del área de la mesa de sesiones.

Los trabajos anteriormente descritos incluyen material y mano de obra.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe total de $55,215.65 M.N. (Cincuenta y cinco mil doscientos quince pesos 65/100 Moneda Nacional) cantidad que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Dicho importe incluye material y mano de obra que ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día **13 de Julio de 2015** y entregarlos totalmente terminados y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** a mas tardar el día **17 de Julio de 2015**.

Lucero Aguilar

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se exenta de entregar la fianza equivalente al 10% del monto total del contrato para garantizar el debido cumplimiento del mismo, ya que el plazo de ejecución de los trabajos no excede de los 15 días naturales contemplados en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de **"EL PROVEEDOR"** las instalaciones del Instituto en donde deberán llevarse a cabo los trabajos objeto del presente contrato y por los tiempos a que se refiere la clausula TERCERA del presente instrumento.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago por los servicios correspondientes al presente adendum al 100% al termino de los trabajos solicitados a entera satisfacción del Instituto.

SEPTIMA.- RECEPCION DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a **"EL INSTITUTO"** la terminación del servicio prestado, quien verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes, que dicho servicio ha sido realizado de conformidad con la clausula primera del presente contrato; teniendo derecho **"EL INSTITUTO"** a realizar la reclamación por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

OCTAVA.- SUPERVISION. "EL INSTITUTO" a través del personal del Departamento de Recursos Materiales, tendrá el derecho de llevar a cabo en todo tiempo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos contratados y dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionados con la ejecución de los mismos. Ese Departamento representará a **"EL INSTITUTO"** ante **"EL PROVEEDOR"** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. Con motivo de los trabajos materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** en relación con el servicio contratado a través de este instrumento.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos motivos del presente contrato, cumplan con las normas de calidad correspondientes y con todos y cada uno de los puntos establecidos en la clausula PRIMERA del presente instrumento, y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia de su parte se llegasen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

DECIMA PRIMERA.- RESCISION. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente y sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** el presente contrato, por el incumplimiento de los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"**, es decir, por que los trabajos no hayan sido realizados tal y como se estipula en la clausula PRIMERA del presente instrumento, o en general por cualquier causa justificada, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

En caso de rescisión administrativa, esta se sujetará a lo siguiente:

1.- Cuando se determine la rescisión del contrato por causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** pagará a solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los trabajos que se hayan ejecutado hasta el momento de la rescisión, así como los gastos no recuperables. **"EL PROVEEDOR"** dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la notificación por parte de **"EL INSTITUTO"** sobre la rescisión del contrato, deberá presentar estudio que justifique su solicitud y dentro de igual plazo, se elaborará el finiquito correspondiente.

2.- En caso de rescisión por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión. Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL INSTITUTO"** podrán ser:

A) Que **"EL PROVEEDOR"** no inicie los trabajos objeto del presente instrumento en la fecha estipulada en la clausula TERCERA del presente contrato.

B) Que **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por parte de **"EL INSTITUTO"**.

C) Que **"EL PROVEEDOR"** no ejecute los trabajos objeto del presente contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado no realice los actos a los que se obligo en el presente instrumento.

D) Que **"EL PROVEEDOR"** subcontrate parcial o totalmente los trabajos objeto del presente instrumento, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato.

E) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias o entidades que tengan la facultad para intervenir en el desarrollo de los trabajos, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier causa justificada o por razones de interés general, notificando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** sin que ello implique su terminación definitiva. El contrato continuará produciendo todos sus efectos legales correspondientes, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo que en caso de duda o citaciones no previstas o todo aquello que no quede expresamente estipulado en el presente contrato, se subsanarán de acuerdo con lo que sobre el particular disponga las leyes especiales, y el Código Civil del Estado de Baja California.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen que en caso de controversia se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de domicilio.

DECIMA QUINTA- Ambas partes manifiestan que en este acto no ha existido error, dolo o mala fe, ni violencia.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de julio del año 2015.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
LIC. IGNACIO CALDERÓN TENA	**ARQ. MARIO ALBERTO VALDEZ HERNANDEZ**

TESTIGOS

L.A.E. IRMA HORTENCIA LÓPEZ SAHAGÚN	**L.A.E. LUCIANA AGUILAR GUDIÑO**